

12902 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Saldaña García Serrano.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 392/1991, promovido por doña Manuela Saldaña García Serrano, en su condición de viuda de don José Gascón Lamela contra resolución de este Ministerio por la que se deniega la petición formulada por la demandante sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por su difunto esposo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 392 del año 1991, interpuesto por doña Manuela Saldaña García Serrano, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada en fecha 17 de mayo de 1990, de que todos sus trienios reconocidos lo fueran al cien por cien de su valor, con subsiguiente abono de lo adeudado.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

12903 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.630, interpuesto contra este Departamento por don José Landeira Fernández.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de diciembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.630, promovido por don José Landeira Fernández contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Nicolás Álvarez Real, en nombre y representación de don José Landeira Fernández contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de julio de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 20 de mayo de 1987 que impuso al actor la sanción de 15 días de suspensión, debemos anular y anulamos dicha resolución como no conformes a derecho, con todos los pronunciamientos favorables en favor del actor, sin hacer condena en costas en el presente recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

12904 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.672, interpuesto contra este Departamento por don Luis Albino Marengo Zea.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1992 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.672, promovido por don Luis Albino Marengo Zea contra resolu-

ción tácita de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Olivares Santiago, en nombre y representación de don Luis Albino Marengo Zea, contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 29 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

12905 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.049, interpuesto contra este Departamento por don Félix Laporta Crespo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de diciembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.049, promovido por don Félix Laporta Crespo contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Félix Laporta Crespo, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de 8 de junio de 1989, dictada por delegación, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior, de la misma Autoridad, de 4 de febrero de 1987, por la que se impone al interesado la sanción global de suspensión de empleo y sueldo de dos años, cuatro meses y quince días, por las faltas muy graves y graves que le imputan, actos que, en parte, declaramos contrarios a derecho y anulamos, dejando sin efecto las sanciones impuestas de suspensión de empleo y sueldo por un año y por un año, respectivamente, como consecuencia de infracciones del artículo 66.3.h) y l) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, manteniendo el resto de las sanciones impuestas, por un total global de cuatro meses y quince días de suspensión de empleo y sueldo.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

12906 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Arrabal González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 239/1991, promovido por don José Arrabal González contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Sofía Pereda Gil en nombre y representación de don José Arrabal González contra la resolución de fecha 22 de junio de 1984 de la Secretaría General para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 4 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmando en consecuencia. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12907 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, interpuesto contra este Departamento por «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA).*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, promovido por «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA), contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Santías y Viada en nombre y representación de «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA) contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 6 de febrero de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Jefe Provincial de Comercio Interior de fecha 4 de enero de 1985 que impuso a dicha entidad una sanción de quince mil pesetas de multa por infracción de la regulación de consumo, y en su consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones por estimarlas contrarias a Derecho; y sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12908 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 173/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Enrique García Dorao.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 173/1988, promovido por don Luis Enrique García Dorao contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lidia Leiva Cavero en nombre y representación de don Luis Enrique García Dorao, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 12 de marzo de 1987 por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de tres meses como autor de una falta grave prevista en el artículo 66.3.e) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declara-

mos que las resoluciones recurridas son conformes a Derecho, decretando su conformidad íntegra; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

12909 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2021/1990, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2021/1990, promovido por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José Rodríguez Teijeiro, actuando en nombre y representación de «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de mayo de 1990 en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente a la resolución expresa de 19 de diciembre de 1989 que desestimaba la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Secretaría General para el Consumo por el que se imponía a la Entidad recurrente una multa de 350.000 pesetas como responsable de una infracción administrativa en materia de Disciplina de Mercado tipificada en el artículo 3.º apartado 10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho por haber prescrito la sanción impuesta. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

12910 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/164/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Lantarón (Alava) el recurso contencioso-administrativo número 1/164/1992, contra la Resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición